

RV: Sustentación del Recurso Proc. 110013110020202-00218-00 (RAD. 7506)

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/09/2021 14:35

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (689 KB)

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION TRIBUNAL SUP. DE BOGOTA I.pdf;

**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: PAOLA REYES RUIZ <manojuridica@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 2:27 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación del Recurso Proc. 110013110020202-00218-00 (RAD. 7506)

Buenas tardes

señores Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C

SALA DE FAMILIA

Magistrado JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ

Por medio de la presente adjunto envié contestación y/o sustentación a recurso de apelación dentro de trámite de adjudicación de apoyos dentro del término que la ley lo solicita.
agradezco amablemente su atención prestada y quedo atenta a su pronta respuesta

cordialmente

JULE PAOLA REYES RUIZ

ABOGADA CONCILIADORA

3112878176

"Encomienda al Señor tu camino; confía en el, y el actuara" salmos 37:5

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.

SALA FAMILIA

Honorable Dr. Mag. JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ

Ciudad.

DEMANDANTE: GERMAN ALBERTO LOPEZ OSORIO

PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

N. 2020-218

Alegatos de Conclusión

Respetado señor Magistrado:

Insisto de manera comedida en que se despachen de manera favorable al demandante GERMAN ALBERTO LOPEZ OSORIO, y a favor de la señora MARIA AZUCENA CARDONA HURTADO el apoyo Judicial transitorio por las razones que se conocen en la demanda. Actuando como apoderada de la parte demandante señor German A. López.

Los Fundamentos de Derecho son:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y aprobada en Colombia por la Ley 1346 de Julio de 2009, cuyo propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” de 16 de noviembre de 1999. Colombia firmo el protocolo el 17 de noviembre de 1998.

Convención interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas Discapacidad Suscrita en Guatemala el 7 de junio de 1999 entrada en

vigor el 14 de agosto de 2001 e incorporada a nuestra legislación interna mediante la Ley 762 de 2002.

La convención trae una definición normativa y precisa el concepto de discapacidad:

“el termino discapacidad significa una deficiencia física mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.

Nuestro máximo tribunal constitucional se ha ocupado también en reiteradas jurisprudencias de ahondar en el tema de lo que significa la discapacidad para aproximarse a los elementos jurídicos que permitan la eficaz y efectiva protección de las personas con discapacidad.

“En suma la elaboración de una noción de discapacidad ha sido un proceso muy lento y difícil. En cada momento de la historia, con base en los conocimientos científicos con los que se ha contado los legisladores han regulado diversos aspectos de esta problemática. En un comienzo el tema se abordó para efectos principalmente civiles y penales; en el siglo XX, como se ha visto se amplió considerablemente el panorama hacia el derecho laboral, la seguridad social y la educación, vinculado además la situación que padecen estas personas con los derechos fundamentales, en especial con los derechos a la dignidad humana y la igualdad formal y material. De allí que la terminología empleada en la materia haya cambiado con el paso del tiempo hoy por hoy se trata de un concepto en permanente construcción y revisión por lo cual es usual encontrar legislaciones internas que no se adecuan a los avances científicos en materia de discapacidad” (corte Constitucional. SentenciaC-478 de 2003. MP CLARA INES VARGAS HERNANDEZ).

LEY 1996 DE 2019

Este compendio hace un cambio de paradigma del Código Civil en el libro de personas, eliminando la interdicción y otorgándole capacidad jurídica a todas las personas incluidas las que tienen discapacidad, quienes pueden hacer uso de un asistente de apoyo para todas sus decisiones con sus respectivas consecuencias jurídicas.

Entonces, **el artículo 1 de la ley 1996 de 2019**, señala como objeto el de establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

La ley define los apoyos como tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.

Los criterios para definir las salvaguardias, son los de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad.

Artículo 61.C.C. y 586 del Código General del Proceso.

La jurisprudencia ha sido reiterada en el sentido de que se debe propender siempre por el restablecimiento y la garantía de los derechos de las personas con discapacidad y en ese sentido las providencias por medio de las cuales se decreta la interdicción por demencia tienen como objeto declarar una situación médica ya existente y por finalidad otorgar, a favor de aquellas personas que por su especiales condiciones de salud se encuentran en situación de debilidad manifiesta, una especial protección no solo permitir que otra persona los represente y administre sus bienes sino también procurando por la guarda de sus derechos.

ARTICULOS 82, 577 s.s. y 586 del Código General del Proceso.

Con apoyo en la situación de hecho narrada y en los fundamentos de derecho también nombrados, formulo ante usted señor Juez las siguientes manifestaciones

Ratifico todos los argumentos que le sirven de sustento a la demanda y los elementos probatorios que le sirvieron de respaldo y los que se dieron a conocer en los alegatos de conclusión previo decisión del Despacho Censor, además, se demostró que el demandante el señor GERMAN ALBERTO LOPEZ OSORIO, es considerado como la persona idónea para asumir legalmente el cuidado personal, tramites y velar por la estabilidad integral de la señora MARIA AZUCENA CARDONA HURTADO, dicho no solo por el demandante, si no por los familiares de la señora MARIA AZUCENA, quien necesita que se le adjudique el apoyo, además de que el trámite se adelantó en razón a que se necesita para iniciar tramites de Pensión.

Cabe indicar que, previo a iniciar este trámite de pensión de sobreviviente de su señor padre fallecido, es importante tener de una vez la ADJUDICACION DE APOYO judicial y no esperar a que la Entidad Colpensiones solicite dicho trámite, ya que la señora MARIA AZUCENA, por encontrarse como una persona de Especial cuidado no solo del Estado Colombiano, si no de las Entidades Judiciales, sería importante entrar a proteger sus derechos, sin mayores dilataciones de trámites.

Finalmente, solicito de forma respetuosa al Honorable Magistrado, que revoque la decisión adoptada por el Juez 20 de Familia de Bogotá D.C. y en su lugar declare el apoyo Judicial transitorio en favor de la señora MARIA AZUCENA, como las demás pretensiones solicitadas en la demanda.

En esa forma presento los alegatos de conclusión.

Cordialmente

Del señor Magistrado,

Cordialmente

A handwritten signature in red ink, enclosed in a thin red rectangular border. The signature is stylized and appears to read "Jule Paola Reyes Ruiz".

JULE PAOLA REYES RUIZ
C.C 1.032.361.836 de Bogotá D.C.
T.P. N. 268.986 DEL C.S.J.